

Acceso a la comunicación

La comunicación aumentativa y alternativa facilita la participación de las personas con discapacidad en la sociedad y así poder expresar sus ideas y preferencias sobre las cuestiones que les conciernen. Estos sistemas de apoyo a la comunicación permiten que aquellas personas con discapacidad y dificultades en el habla, lenguaje y por ello, en la comunicación, vean enriquecidas sus interacciones personales y mejorada su convivencia en la sociedad.

Clara I. Delgado Santos
Logopeda CEAPAT-IMSERSO



El continuo desarrollo de la tecnología está otorgando a sistemas de comunicación que se basan en productos de apoyo, las prestaciones necesarias para lograr que personas con graves limitaciones en la actividad comunicativa puedan relacionarse de forma eficaz con su entorno.

A lo largo de este artículo, se profundiza en la importancia que tiene para las personas con discapacidad el uso de sistemas alternativos o aumentativos de comunicación para poder ejercer el derecho a expresarse, y así realizar actividades tan cotidianas como pedir en un res-

taurante, opinar en una asamblea o responder en una clase.

Comencemos por el derecho a la libertad de expresión (y la elección del medio de comunicación para hacerlo), que ha aparecido en diversas normas desde hace décadas.

Derecho a elegir el medio para expresarse con libertad

En el plano internacional, la Declaración Universal de Derechos

Humanos de 1948 recoge, en su artículo 19, que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”. También la Convención sobre los Derechos del niño de 1989 establece, en su artículo 13, que “el niño tendrá derecho a la libertad

RESUMEN

A través de la comunicación, las personas se relacionan con los demás, manifiestan opiniones y decisiones sobre sus intereses, y en definitiva, son partícipes de la sociedad en la que viven. La comunicación aumentativa y alternativa hace posible a las personas con discapacidad expresar sus opiniones e ideas, participar en la sociedad y tener las mismas oportunidades que todos los demás ciudadanos. Palabras clave: comunicación aumentativa y alternativa, personas con discapacidad, mismas oportunidades.



El Ceapat Imsero ha realizado en 2010 una adaptación en pictogramas de la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad de la ONU.



ridades públicas y sin consideración de fronteras”.

En España, nuestra Constitución establece, en su artículo 20.1a) el reconocimiento y la protección del derecho de todo ciudadano a “expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.” Por su parte la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad dispone, en su artículo 10.2 que “Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecerán, para cada ámbito o área, medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones, y para compensar desventajas o dificultades”. Y dentro de los aspectos que determina en los sucesivos puntos, destaca el 2.c, que se refiere a “Apoyos complementarios, tales como ayudas económicas, tecnológicas de apoyo, servicios o tratamientos especializados y otros servicios personales. En particular, ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos, sistemas de apoyos a la comunicación oral y lengua de signos u otros dispositivos que permitan la comunicación”.

También la Administración Pública, central, autonómica y local, como modelo de referencia y buenas prácticas en la relación comunicativa con las personas con discapacidad, se

presenta como garante de la igualdad efectiva de los derechos de los ciudadanos, y manifiesta el compromiso de contribuir a incorporar y facilitar entornos y prácticas accesibles en sus relaciones con la ciudadanía. (ORDEN PRE/446/2008, de 20 de febrero, por la que se determinan las especificaciones y características técnicas de las condiciones y criterios de accesibilidad y no discriminación establecidos en el Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo). Así, en el Artículo 7. Condiciones de accesibilidad en la prestación de servicios de atención al ciudadano y dentro del punto k encontramos que “si la persona utiliza ayudas técnicas para comunicarse, se permitirá siempre su uso, facilitando la interacción comunicativa entre el usuario y el personal de atención al público”.

Para finalizar, y en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia encontramos, en el apartado: descripción del baremo de valoración de la dependencia, recomendaciones para la valoración de colectivos específicos que, “En la valoración de personas con dificultad en el uso del lenguaje que emplean tecnologías de apoyo para comunicarse, debe dárseles el tiempo necesario para que puedan responder y si la persona valoradora no ha entendido la respuesta se les debe pedir que lo

de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.”

En Europa, y dentro de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2010/C 83/02), encontramos el artículo 11 “Libertad de expresión y de información”, que expresa que “toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de auto-

ABSTRACT

Communication enables people to interact with others, to express opinions and decisions about their interests and therefore, to participate in the society in which they live. Augmentative and alternative communication makes possible that people with disabilities can express their opinions and ideas, participate in society and have equal opportunities as everyone else. Key words: augmentative and alternative communication, people with disabilities, equal opportunities.

Acceso a la comunicación

repitan. Siempre se debe procurar por todos los medios posibles la participación directa de la persona en su valoración, si no puede expresarse verbalmente se recomienda facilitar la comunicación por otros sistemas, como los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, la expresión corporal, la emisión de sonidos, muecas, miradas, etc.”.

Derecho a la comunicación en la Convención de Naciones Unidas

La Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por España en 2007 y por la Unión Europea en 2011 viene, si cabe aún más, a reiterar, afianzar y reafirmar que, todos estos derechos ya proclamados con anterioridad son propios, pertenecientes e inherentes a las personas con discapacidad, como ciudadanos y como integrantes de la misma sociedad.

La Convención es uno de los documentos mas apoyados por parte de todas las organizaciones que representan a los diferentes colectivos de personas con discapacidad y ejemplo de ello es que ha sido adaptada a los sistemas de comunicación más utilizados por estas personas:

braille, audio, lectura fácil, lengua de signos y pictogramas.

Esta última adaptación, realizada por el CEAPAT-IMSERSO en el año 2010, está dirigida a personas que utilizan sistemas pictográficos para comunicarse y fue realizada en colaboración con la Fundación ONCE y el Portal Aragonés de la Comunicación Aumentativa y Alternativa .

A lo largo de todo el texto de la Convención, son numerosas las referencias a la comunicación en general y a la comunicación aumentativa y alternativa en particular. De hecho, desde el inicio del documento y en el artículo 2, se define la “comunicación”, que incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Esta completa definición, enlaza con el artículo 21, sobre “Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información” de la Convención. En este artículo se establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar infor-

mación e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2.

Debe destacarse también la referencia, durante todo el texto de la Convención, a acciones en las que es imprescindible comunicarse y que en el caso de personas con dificultades en la actividad comunicativa, cobran especial importancia. Observemos además, como esta misma reflexión puede realizarse revisando la Declaración Universal de Derechos Humanos o la Convención sobre los Derechos del niño.

El contexto comunicativo como mediador de derechos

La disposición de un sistema de apoyo a la comunicación por las personas con discapacidad, hace posible que puedan ejercer derechos que requieren el uso de un medio de expresión.

Así, en derechos como la participación en la vida cultural (artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad), o



En la web existen programas gratuitos de ejemplos de tableros y cuadernos de y catálogos



el derecho a participar en la vida política y pública del país (artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad) es necesario que las personas con discapacidad que así lo requieran, puedan disponer de un sistema de comunicación que les permita expresarse, hacer preguntas, consultar dudas o pedir consejos para poder así participar activamente en su comunidad y tomar decisiones sobre su propia vida.

Podemos encontrar también ejemplos de situaciones en las que el medio de comunicación cobra especial importancia para poder ejercer el derecho establecido. Por ejemplo, el artículo 4.3 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, establece que “en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los

niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

Asimismo el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del niño y en referencia al derecho a expresar su opinión, recoge en el punto 2 del mismo que “con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.

La sociedad cómo espacio de desarrollo de derechos

Para hacer efectivo este marco jurídico y normativo, entidades públicas y privadas, organizaciones, servicios, profesionales, familias, etc., hemos de ser conscientes de la importancia para las personas con discapacidad de comunicarse para compartir con los demás sus inquietudes, participando en el entorno en igualdad de condiciones.

Aunque queda todavía mucho por hacer a este respecto, en la actualidad, y principalmente gracias a las tecnologías de la información y la comunicación, son numerosas las iniciativas sociales que están trabajando para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a comunicarse.

Así, se están diseñando e implementando programas gratuitos de comunicación, se realizan y ponen a disposición para su descarga en la web, ejemplos de tableros y cuadernos de comunicación o se elaboran catálogos de pictogramas de libre uso. El desarrollo de estos proyectos y servicios, tanto públicos como privados, está poniendo de relieve la preocupación por asegurar este derecho y al mismo tiempo demuestra la gran capacidad de la sociedad por ofrecer respuestas de apoyo a personas con discapacidad que presentan estas dificultades.

Al esfuerzo de todas las entidades que trabajan por ofrecer y ampliar las posibilidades y sistemas de comunicación de las personas con discapacidad, ha de unirse el compromiso de todos nosotros como interlocutores, garantizando que estas personas tengan la oportunidad de ser escuchadas en igualdad y de expresarse en libertad, como ciudadanos de pleno derecho.

Todas las personas tienen algo que comunicar. Todas las personas tienen algo que decir.

Las personas con discapacidad tienen mucho que comunicar y mucho que decir.

La comunicación aumentativa y alternativa permite a algunas personas con discapacidad la posibilidad de poder comunicarse y decirnos lo que sienten y lo que opinan.

Escuchar a las personas que usan sistemas de comunicación con apoyo es enriquecedor para la sociedad y al mismo tiempo, les garantiza el ejercicio de los derechos que de forma legítima les corresponden.



comunicación,
comunicación
de pictogramas de libre uso